CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI002-2026

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8
CONTRATISTA	VIVIANA PATRICIA RUIZ GOMEZ.
CÉDULA – NIT	43.830.585
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, CON FUNCIONES ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, EN ATENCION AL CONVENIO NO 25AS122C2724 DE 2025 Y SEGÚN CI 019 DE 2026".
VALOR	NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($98.928.978)
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (07) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA.

Entre los suscritos a saber, **DEISY LORENA RUIZ LOPERA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1037450136 Gerente General, de acuerdo con el DECRETO No. 305-1 Y ACTA DE POSESION del 14 de octubre de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8 (LA CONTRATANTE)** por una parte, y por la, otra **VIVIANA PATRICIA RUIZ GOMEZ.** identificada con cedula de Ciudadanía N°43.830.585, actuando en nombre Y Representación Legal y quién para los efectos del presente documento se denominará el **(EL CONTRATISTA),** se celebra el presente contrato bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LA CONTRATANTE (EDURA) es una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden municipal, cuya gestión contractual se rige por el derecho privado. B. Fuente de Recursos: Los recursos para este contrato se desprenden del Contrato Interadministrativo N°CI019 DE 2026., suscrito entre EDURA y el MUNICIPIO DE Armenia, Antioquia.
2. Modalidad de Selección: Se procede mediante Contratación Directa por las causales de Cuantía Menor (inferior a 300 SMLMV) y por la naturaleza especializada del objeto, se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a la "INTERVENTORIA TECNICA AL CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, CON FUNCIONES ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, EN ATENCION AL CONVENIO NO 25AS122C2724 DE 2025 Y SEGÚN CI 019 DE 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA ejecutara la interventoría administrativa, técnica, ambiental, legal y financiera del contrato de obra cuyo objeto es el mantenimiento preventivo y correctivo para la estación de policía del Municipio De Armenia, conforme a las condiciones del contrato de obra, el convenio interadministrativo, los estudios previos, los diseños, el presupuesto, el cronograma y la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga a:
El CONTRATISTA se obliga a

1. Ejecutar el contrato de interventoría con plena sujeción a la Constitución, la ley, los reglamentos, el contrato de obra, el Convenio Interadministrativo N.°25AS122C2724 y los documentos del contrato CI 019 DE 2026
2. Actuar con independencia, imparcialidad, idoneidad técnica y diligencia profesional, velando por la correcta ejecución del contrato de obra.
3. Disponer del personal profesional, técnico y administrativo requerido, debidamente calificado y con dedicación suficiente para el desarrollo de la interventoría.
4. Atender oportunamente los requerimientos formulados por la entidad contratante.
5. Verificar que la ejecución de la obra se ajuste a los diseños, especificaciones técnicas, planos, presupuesto y cronograma aprobado.
6. Realizar seguimiento permanente al avance físico de la obra y emitir conceptos técnicos sobre su correcta ejecución.
7. Revisar y aprobar, cuando haya lugar, los procedimientos constructivos y materiales a utilizar.
8. Verificar la calidad de los materiales, equipos y mano de obra empleados en la ejecución del contrato.
9. Informar de manera inmediata a la entidad contratante cualquier inconsistencia técnica, riesgo, falla o incumplimiento detectado.
10. Suscribir actas de inicio, suspensión, reinicio, avance, recibo parcial y recibo final de obra, cuando corresponda.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra.
12. Llevar control documental del contrato de obra, garantizando la trazabilidad de los soportes técnicos, administrativos y contractuales.

13. Elaborar y presentar informes periódicos y finales de interventoría, con el contenido exigido por la entidad contratante.
14. Verificar el cumplimiento del cronograma de obra y recomendar las medidas necesarias para corregir retrasos.
15. Apoyar a la entidad en la atención de requerimientos de los organismos de control.
16. Verificar el adecuado manejo de los recursos públicos asignados al contrato de obra.
17. Revisar y avalar las cuentas de cobro, actas de avance y pagos parciales y finales, verificando su correspondencia con el avance real de la obra.
18. Controlar que los pagos se realicen conforme al contrato, presupuesto aprobado y normatividad vigente.
19. Informar oportunamente cualquier desviación presupuestal o riesgo financiero identificado.
20. Verificar que el contratista de obra cumpla con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales.
21. Revisar la vigencia y suficiencia de las pólizas exigidas en el contrato de obra.
22. Emitir conceptos sobre la procedencia de modificaciones contractuales, prórrogas, suspensiones, adiciones o ajustes, cuando sean solicitados.
23. Informar a la entidad contratante sobre posibles incumplimientos contractuales y recomendar la aplicación de medidas legales a que haya lugar.
24. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y de las medidas de manejo ambiental del proyecto.
25. Supervisar la implementación de los planes de seguridad y salud en el trabajo en la obra.
26. Informar cualquier situación que pueda generar riesgos ambientales, sociales o de seguridad.
27. Verificar la correcta terminación de la obra y la subsanación de observaciones pendientes.
28. Elaborar y presentar el informe final de interventoría.
29. Acompañar el proceso de liquidación del contrato de obra.
30. Custodiar y entregar a la entidad contratante toda la documentación generada durante la ejecución del contrato.
31. 1. Ejecutar el objeto del contrato en estricto cumplimiento del alcance técnico establecido en la Cláusula Segunda y la propuesta presentada.
32. Cumplir con todas las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, incluyendo SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, presentando certificaciones periódicas de cumplimiento para cada pago.
33. Mantener indemne a LA CONTRATANTE de cualquier reclamación o daño derivado de sus actuaciones, incluyendo las laborales y las provenientes de terceros.
34. Cumplir las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo.
35. Garantizar el uso adecuado de la imagen institucional del Municipio, Gobernación y EDURA en toda la documentación y comunicaciones del evento.

36. Entregar la documentación física y digital, junto con el informe de gestión, previo a cada pago.
37. Constituir y mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento exigida por EDURA.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor total del presente contrato se fija en la suma de "INTERVENTORIA TECNICA CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, CON FUNCIONES ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE, JURÍDICO, EN ATENCION AL CONVENIO NO 25AS122C2724 DE 2025 Y SEGÚN CI 019 DE 2026". Para la ejecución de las siguientes actividades descritas en el presupuesto anexo.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato dejando constancia que cada uno de los pagos se encuentran sujetos a los desembolsos que realice el municipio de Alejandría en razón del contrato interadministrativo N°CI 019 DE 2026 de la siguiente forma:
Mediante acta o actas parciales de pago por labor DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE AVANCE DE LA OBRA HASTA UN NOVENTA (90%), el pago final se dará luego que se haya llevado a feliz término la liquidación del contrato de obra. Estas actas deberán ser elaboradas por el contratista, revisadas, concertadas y aprobadas por el Coordinador del proyecto y el supervisor del contrato. Previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias, cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. Y una vez el municipio de ARMENIA, ANTIOQUIA, realice el respectivo pago EDURA contara con TRES DÍAS hábiles para realizar el respectivo pago al contratista **PARAGRAFO PRIMERO**. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** el pago del presente contrato se encuentra sujeto a los desembolsos que realice el municipio de Alejandría en razón del CONTRATO N.º CI 019 DE 2026 suscrito entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA "EDURA"- NIT. 902.005.575-8, y el MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA. **PARAGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA solo podrá facturar cuando el municipio realice el pago AL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido en el encabezado, contado a partir de la firma del acta de inicio, siendo el plazo compatible con la terminación del Convenio N°CI 019 DE 2026.,

cuya fecha límite es el SIETE (07) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE OBRA. El lugar de ejecución es el Municipio de ARMENIA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por LA CONTRATANTE (EDURA), quien verificará el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. El supervisor designado verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista y del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social antes de autorizar cualquier desembolso.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única para asegurar los intereses de La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia - EDURA, se deberá exigir a los contratistas la constitución de pólizas o garantía única A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a EDURA, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Garantía Única deberá otorgarse por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá estar sometida a la aprobación de EDURA en forma y contenido, esta será exigida teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que asumirá el Contratista.

Atendiendo al objeto, al alcance y a las obligaciones del contrato, se exigirán garantías en el presente proceso de contratación, para lo cual se deberán constituir a cargo del contratista e incluir:

- **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA NIT. 902.005.575-8**
- **MUNICIPIO ARMENIA - ANTIOQUIA con NIT 890983763-8**
- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ NIT 890.900.286-0**

Como asegurados / beneficiarios en las siguientes pólizas expedidas por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia

AMPARO	VALOR	PLAZO
Cumplimiento general del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	15% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.

Calidad del servicio.	20% del valor total del contrato	Vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de la obra.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, El Contratista se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En la Garantía Única de Cumplimiento se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a cerrar el contrato en el término previsto después de terminado el plazo de ejecución del mismo, la Entidad podrá solicitar la ampliación por veinte (20) meses más de la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento, para el amparo de Cumplimiento, si no se ha suscrito el Acta de Recibo Final.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia – EDURA– podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía y el seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia de las pólizas, también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y cierre del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Sin embargo, las pólizas otorgadas en favor de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia –EDURA– no expirarán ni serán declaradas nulas ni se dará por terminado el contrato de seguro por la mora en el pago o el no pago de la prima por parte del contratista tomador. Se entenderá que la Compañía Aseguradora al otorgar las pólizas acepta esta disposición.
No obstante, lo anterior, la garantía única de cumplimiento expedida no podrá expirar por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
Cuando el contratista sea un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
La cláusula penal pecuniaria se entiende cubierta con el amparo de Cumplimiento incluido en la Garantía Única constituida.
Nota: El tipo de póliza que deberá garantizar los cumplimientos exigidos en el proceso, deberá corresponder a garantías ante entidades públicas con régimen privado de contratación,

aportando los clausulados de las pólizas en la que consten las condiciones generales y particulares de la póliza conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.
La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA -EDURA- aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo o por el hecho de su pago.

CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE: El presente es un contrato de prestación de servicios que se sujeta a las disposiciones del derecho privado (Código Civil y Código de Comercio). En todo caso, su actividad contractual estará sometida a los principios de la función administrativa y de gestión fiscal (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política) y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica, en modo alguno, el surgimiento de una relación laboral entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este emplee para la ejecución del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN E INDEMNIDAD: El presente contrato es intuito personae, en consecuencia, no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los entregables, metodologías, informes o cualquier otro resultado derivado de la ejecución contractual, incluyendo diseños, imágenes, videos o grabaciones del festival artístico, pertenecerán a LA CONTRATANTE. EL CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá darse por terminado, además de las causales legales, por las siguientes: a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b. Por mutuo acuerdo de las partes. c. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. d. Por expiración de la vigencia del contrato interadministrativo N° SE-CI-026-2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que

no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Constitución Política y en las demás normas complementarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CIERRE: Una vez terminado el contrato, sin importar la causal de terminación, el Supervisor y EL CONTRATISTA suscribirán la correspondiente acta de recibo final. El Supervisor deberá velar por la presentación del informe final, y demás requisitos y obligaciones de contrato; además deberá indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y los porcentajes de ejecución, recomendando o no el pago o condicionándolo al cumplimiento de actividades pendientes.
PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar toda la información y documentación de los proyectos que a la fecha se encuentre bajo su custodia, en la herramienta dispuesta por LA EMPRESA para ello, so pena de configurarse una causal de incumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. COMPENSACION: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que, se entiende prestado con la firma del respectivo contrato, estar a paz y salvo con **la EDURa.** Adicionalmente, autoriza a la Tesorería para que, en el momento de efectuar un pago a EL CONTRATISTA, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA o el Distrito de Medellín, realice un cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte de LA EMPRESA. Asimismo, se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de LA EMPRESA no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción. La suspensión deberá constar por escrito.
El contrato se reanudará de común acuerdo cuando sean superadas las causales de la suspensión, y en el evento de que EL CONTRATISTA no suscriba la reanudación bilateral cuando de este modo lo requiera LA EMPRESA, esta última podrá reanudar el contrato de manera unilateral cuando sean superados los motivos de la suspensión, o las necesidades del proyecto y/o proceso que sustentan el contrato así lo requieran.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Debido a la naturaleza del presente contrato, se hace necesario que EL CONTRATISTA maneje información confidencial, es decir, tanto datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 comoinformación sujeta a derechos de propiedad intelectual, durante la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, con el propósito de prevenir que se presenten conductas antiéticas o ilegales en desarrollo del contrato con relación al manejo de la información confidencial de LA EMPRESA, sus empleados, clientes o proveedores y terceros de los medios, herramientas o elementos que manejara EL CONTRATISTA en desempeño de sus actividades, por lo tanto, se fijan los términos y

condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, con el fin de garantizar tanto la protección de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 como la información sujeta a derechos de propiedad intelectual.

1.Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte Contratante.

2. El CONTRATISTA reconoce que LA EMPRESA ha puesto o pondrá a su disposición información propia o de clientes y terceros de carácter confidencial, reservada, sensible o privilegiada, para el desarrollo normal de sus actividades.

3. La información puede ser proporcionada de manera escrita, oral por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de acceso a libros, expedientes o documentos propios o de clientes y terceros.

4. EL CONTRATISTA reconoce que esta información tiene un valor sensible, económico, real o potencial, y puede ser sujeto de explotación comercial por parte de LA EMPRESA y que, por tanto, el material sometido a este acuerdo estará sujeto a mantenerse en secreto y bajo estricta confidencialidad.

5. Las partes del presente contrato se obligan a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general, actos que puedan afectar la información protegida confidencial, reservada, sensible o privilegiada de LA EMPRESA o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual o comercial con esta, tales como clientes, proveedores, contratistas, asesores, vendedores y similares; y a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo de su contrato de prestación de servicios con LA EMPRESA.

6. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información protegida confidencial, reservada, sensible o privilegiada a terceros o trabajadores subordinados, sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA.

7. También se considera información confidencial: A) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. B) La que no sea de fácil acceso. C) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.

8. EL CONTRATISTA tiene la obligación de devolver inmediatamente a solicitud de LA EMPRESA todo material protegido y confidencial, con información reservada, sensible o privilegiada, producto de la relación contractual para evitar cualquier fin diferente al uso

corporativo. En esta medida, EL CONTRATISTA no puede hacer copias de dicho material para usos exclusivamente personales.

9. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

A. Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella.

B. Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

10. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá proteger, preservar y administrar objetivamente la información de LA EMPRESA, junto con las tecnologías utilizadas para su procesamiento, frente a amenazas internas y externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad, confiabilidad y no repudio de la información. En todo caso, no se autoriza la reproducción o difusión por ningún medio o mecanismo sin el debido control y autorización del oficial de protección de datos a la dependencia encargada de la seguridad de la información de LA CONTRATANTE.

11. DERECHOS DE PROPIEDAD: Toda la información o material confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por EL CONTRATISTA dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a creaciones propias de la actividad contratada y son de propiedad de LA EMPRESA, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal (CRP). Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social integral del contratista

CLÁUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES FISCALES: EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a aplicar correctamente la normativa fiscal, tributaria y parafiscal vigente, incluidas, pero sin limitarse a las disposiciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), retenciones en la fuente, autorretenciones, retenciones de industria y comercio, estampillas, y demás tributos aplicables a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable exclusivo y solidario por cualquier sanción, multa, interés, corrección, liquidación oficial o requerimiento fiscal que se genere como consecuencia de: La indebida aplicación de normas tributarias en el marco del presente contrato. La omisión en la declaración, liquidación, recaudo o pago de impuestos, retenciones o contribuciones obligatorias. Errores, inexactitudes o incumplimientos derivados de su propia gestión tributaria. Diferencias o glosas presentadas por autoridades fiscales que tengan origen en actuaciones atribuibles al CONTRATISTA. Cuando por razón del contrato EDURA resulte obligados a cubrir sanciones o valores fiscales, por hechos atribuibles al contratista, EL CONTRATISTA deberá reintegrar de manera inmediata y total los valores pagados, sin necesidad de requerimiento judicial, o autorizar su descuento en los pagos

pendientes a su favor. PARÁGRAFO 1. La responsabilidad aquí establecida no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de sus deberes de facturación, registro, declaración, retención y pago de impuestos, ni constituye modificación alguna al régimen tributario aplicable. PARÁGRAFO 2. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA acepta que EDURA puedan efectuar cruces de cuentas, compensaciones o deducciones automáticas cuando se generen estos valores.

Para constancia se firma en Alejandría, Antioquia a los Treinta (30) días del mes de enero de 2026, aclarando que el presente documento hace parte integral del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, donde se ha legalizado el contrato entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA y con ello debe dar cumplimiento a las obligaciones aquí pactadas.

Firmas,

DEISY LORENA RUIZ LOPERA
Contratante
Gerente General "EDURA

VIVIANA PATRICIA RUIZ GOMEZ.
Contratista